

EST-VCT-PARI-008

ESTADO PARI No. 0008-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de febrero de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	19052	HERNANDO ROJAS CUENCA	5	01-02-2021	A-PARI-113	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Licencia de Explotación No. 19052 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2019 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 114 del 29 de enero de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION establecida en el Art. 76, numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 19502, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar).de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 114 del 29 de enero de 2021, Razón por la cual se le concede el término de UN (1) MES contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. INFORMAR AL TITULAR de la Licencia de Explotación No. 19052, que la Autoridad Minera se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000866222 del 18 de noviembre de 2020 evidenciados mediante Concepto Técnico No. 114 del 29 enero de 2021. - El área jurídica se parata en cuanto al pronunciamiento con relación a la solicitud presentada el 18 de noviembre de 2020 mediante radicado No. 20201000866222 por parte del titular de la licencia de explotación No. 19052, toda vez que a la misma se le emitió respuesta mediante radicado No. 20209010417781 del 28 de diciembre de 2020. - Informar que mediante Auto PAR-I No. 0001 del 7 de enero de 2020, AUTO PAR-I N° 884 del 07 de julio de 2020 (notificado por estado N° 28 del 17 de julio de 2020) le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR AL TITULAR de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19052, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 104 del 27 de enero de 2021. INFORMAR AL TITULAR del LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19052 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16011	MUNICIPIO DE GIGANTE	6	03-02-2021	A-PARI-114	REQUERIMIENTOS. - Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, Bajo A premio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma ANNA MINERIA los FBM Anual de 2016, FBM Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018, Semestral y Anual de 2019. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para subsanar lo requerido. - Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, Bajo A premio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para subsanar lo requerido. - Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, Bajo A premio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II, trimestre de 2017 de forma separada, para proceder con su evaluación. Por lo anterior se le concede el término de treinta

						(30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para subsanar lo requerido. 4. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16011, con fundamento en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-(sustituido por la Ley 1755 de 2015) para que allegue certificación dada por la Secretaria de Planeación donde se justifique la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal Por lo anterior, se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido so pena declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga radicado el 19 de octubre de 2020 con oficio No. 20201000797112. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 2. DESISTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I No.067 del 21 de enero de 2021, frente al requerimiento para que allegue el pago <i>por la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$6.323), más los intereses causados desde el 22/09/2017 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de saldo faltante del pago de regalías declaradas correspondiente al I trimestre de 2017</i> Lo anterior, a que no se tiene claridad respecto a la producción reportada en el formulario de regalías de los trimestres I y II de 2017. 3. DESISTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I No. 1251 del 20 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 46 del 23/10/2020, referente al requerimiento se so pena de desistimiento para que en el término de un (1) mes allegue OTROSI al contrato de obra pública con el fin de justificar la solicitud de prórroga. Lo anterior toda vez que la Autorización Temporal No. RFA-16011 fue dada al Municipio de Gigante Huila a través de certificación dada por la Secretaria de
--	--	--	--	--	--	--



						Planeación del Municipio para el mantenimiento de las vías, razón por la cual no se podía exigir un OTROSI sino una certificación. 4. Informar que al beneficiario que de acuerdo a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra: ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL <i>El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.</i> <i>Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.</i> <i><Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.</i> <i>En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.</i> La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negrilla fuera de texto.)
--	--	--	--	--	--	---

						De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra. 5. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al continuo incumplimiento frente a los requerimientos para allegar FBM y los respectivos formularios de regalías del I, II, III y IV de 2018; I, II, III y IV de 2019. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 122 del 2 de febrero de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RFA-16131	MUNICIPIO DE GIGANTE	6	03-02-2021	A-PARI-115	REQUERIMIENTOS. 5. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16131, Bajo A premio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través de la plataforma ANNA MINERIA habilitado para tal fin el Formato Básico Minero Anual de 2016, Semestral y Anual de 2017, Semestral y Anual de 2018 con su plano anexo. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para subsanar lo requerido. 6. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16131, Bajo A premio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 junto con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar, así mismo los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2020. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo para subsanar lo requerido.



					7. REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal No. RFA-16131, con fundamento en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011–Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-(sustituido por la Ley 1755 de 2015) para que allegue certificación dada por la Secretaria de Planeación donde se justifique la necesidad de la prórroga de la Autorización Temporal Por lo anterior, se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido so pena declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga radicado el 19 de octubre de 2020 con oficio No. 20201000797112. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 9. Se recomienda Informar al titular minero que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. En tal virtud, los FBM correspondientes a la vigencia 2019 presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. 10. DESISTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I No. 1252 del 20 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 46 del 23/10/2020, referente al requerimiento se so pena de desistimiento para que en el término de un (1) mes allegue OTROSI al contrato de obra pública con el fin de justificar la solicitud de prórroga. Lo anterior toda vez que la Autorización Temporal No. RFA-16131 fue dada al Municipio de Gigante Huila a través de certificación dada por la Secretaria de Planeación del Municipio para el mantenimiento de las vías, razón por la cual no se podía exigir un OTROSI sino una certificación. Informar que al beneficiario que de acuerdo a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra: ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL <i>El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.</i>
--	--	--	--	--	--



					<i>Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.</i> <i><Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.</i> <i>En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.</i> La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negrilla fuera de texto.) De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra. 8. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente al continuo incumplimiento frente a los requerimientos para allegar FBM toda vez que no se evidencia que durante la vigencia de la Autorización Temporal RFA-16131 los haya presentado, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa, así mismo frente al pago y presentación de formularios de regalías. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.123 del 2 de Febrero de 2021.
--	--	--	--	--	---

						10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14361	MUNICIPIO DE GUADALUPE-HUILA	3	03-02-2021	A-PARI-116	REQUERIMIENTOS. 12. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14361, con fundamento en el artículo 17 de Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (sustituido por la Ley 1755 de 2015) para que allegue CERTIFICACIÓN expedida por el Alcalde Municipal donde se justifique la necesidad de la prórroga por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para allegar lo requerido so pena declarar desistido el trámite de solicitud de prórroga radicado el 01 de febrero de 2021 con oficio No. 20211000976712. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. Informar que al beneficiario que de acuerdo a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6º del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7º de la Ley 1472 de 2014, que consagra: ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL <i>El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.</i> <i>Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno</i>



						<i>Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.</i> <i><Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.</i> <i>En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.</i> La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) (Negrilla fuera de texto.) De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-14461	MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA	2	20-02-2021	A-PARI-117	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 00708 del 27 de abril de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-14461, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20211000976732 del 1 de febrero de 2021, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo



116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:

“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)”

Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por parte del representante legal del Municipio de Guadalupe - Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”

De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20211000976732 del 1 de febrero de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR AL TITULAR** del **Autorización Temporal No. SFC-14461**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SFC-15031	MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA	2	04-02-2021	A-PARI-118	REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 00708 del 27 de abril de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SFC-15031, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20211000976692 del 1 de febrero de 2021, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone: <i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <u>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</u></i> (...)” Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por parte del representante legal del Municipio de Guadalupe - Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece: <i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i> De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20211000976692 del 1 de febrero de 2021.
-----------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	------------	---

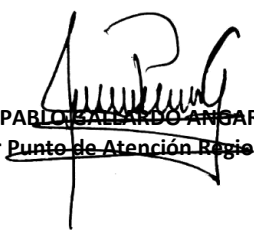


RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR AL TITULAR** del Autorización Temporal No. **SFC-15031**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 05 de febrero de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALAZAR ANSARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea